



Citación telemática y derecho a la defensa en el proceso civil ecuatoriano

Electronic service of process and right to defense in Ecuadorian civil proceedings

Johanna Liceth Delgado Santana

jldelgados@ube.edu.ec

Lady Laura Delgado Soza

lldelgados@ube.edu.ec

Holger Geovanny García Segarra

hggarcias@ube.edu.ec

Luz Marina Castillo López

lmcastillol@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE). Duran, Ecuador

Palabras clave:

Citación telemática; Debido proceso; Derecho a la defensa; Proceso civil; Tutela judicial efectiva.

Keywords:

Electronic service of process; Due process; Right to a defense; Civil proceedings; Effective judicial protection.

Historia del artículo:

Artículo recibido: 10 de julio 2026 /

Aceptado: 02 de septiembre 2026 /

Publicado: 13 de octubre 2026

Cómo citar:

Delgado Santana, J. L., Delgado Soza, L. L., García Segarra, H. G., & Castillo López, L. M. (2026). Citación telemática y derecho a la defensa en el proceso civil ecuatoriano. *Revista Lex*, 9(35), 1-17. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.568>

Resumen

Introducción: La citación telemática moderniza la justicia civil al agilizar la comunicación procesal mediante el BuzónEC y el SATJE.

Objetivo: analizar su incidencia en el derecho a la defensa en el proceso civil ecuatoriano. **Método:** Con enfoque cualitativo se aplicaron los métodos jurídico-analítico, exegético y jurídico-comparado, con revisión normativa, doctrinaria y jurisprudencial.

Resultados: Los hallazgos muestran que favorece la celeridad, la economía procesal y el acceso a la justicia, pero puede afectar la defensa cuando no se verifica la recepción, el conocimiento efectivo o la autenticidad. **Conclusión:** Se requiere certeza, trazabilidad, autenticación y conocimiento oportuno para equilibrar eficiencia tecnológica y garantías constitucionales.

Abstract

Introduction: Electronic service of process modernizes civil justice by expediting procedural communications through the BuzónEC electronic mailbox system and the SATJE judicial case management system. **Objective:** To analyze its impact on the right to a defense in Ecuadorian civil proceedings. **Method:** A qualitative approach was adopted, applying legal-analytical, exegetical, and comparative legal methods, supported by a review of legislation, legal doctrine, and case law. **Results:** The findings indicate that electronic service of process promotes procedural speed, procedural economy, and access to justice.

However, it may undermine the right to a defense when receipt, actual knowledge of the notification, or its authenticity is not verified. **Conclusion:** Legal certainty, traceability, authentication, and timely notice are essential to balance technological efficiency with constitutional safeguards.

Introducción

La transformación digital de la administración de justicia ha generado nuevas formas de comunicación procesal destinadas a superar las limitaciones de los mecanismos tradicionales y a garantizar una respuesta judicial más ágil, eficiente y accesible. En el proceso civil ecuatoriano, la citación constituye una actuación procesal esencial, pues permite que la persona demandada conozca la existencia del proceso iniciado en su contra y disponga de la posibilidad real de comparecer, contestar la demanda, presentar pruebas y ejercer los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico (García-Párraga, 2022; Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

El Consejo de la Judicatura implementó, desde el 27 de octubre de 2025, la citación telemática de personas naturales mediante la interoperabilidad entre el BuzónEC y el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), con la finalidad de reducir tiempos, recursos y carga operativa (Consejo de la Judicatura, 2025). El BuzónEC, administrado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, supera los 50 000 usuarios activos y 149 instituciones registradas, y su uso obligatorio se fundamenta en la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023; Consejo de la Judicatura, 2025). Esta transformación responde a la necesidad de modernizar el sistema judicial, pero plantea interrogantes sobre su eficacia jurídica y su capacidad para garantizar el conocimiento efectivo y oportuno de la demanda (Luna Muñoz & Sánchez Ramírez, 2025; Herrera Ortega, 2023).

La problemática central consiste en determinar si la citación telemática, además de favorecer la celeridad y la economía procesal, garantiza plenamente el derecho a la defensa reconocido constitucionalmente. La citación no puede entenderse únicamente como un mecanismo formal de comunicación, sino como una garantía procesal que permite conocer las pretensiones formuladas en contra y ejercer oportunamente los derechos (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008; Corte Constitucional del Ecuador, 2023a; 2023b).

Por su parte, el Consejo de la Judicatura define la citación como el acto mediante el cual se hace conocer al demandado el contenido de la demanda, de las diligencias preparatorias y de las providencias correspondientes, y reconoce modalidades

personales, por boletas físicas o electrónicas y telemática ([Consejo de la Judicatura, s. f.](#)). Por ello, la incorporación de tecnologías digitales debe desarrollarse bajo parámetros que acrediten la identidad del destinatario, la integridad de la información, la fecha de envío y recepción y, especialmente, el conocimiento efectivo de la actuación judicial ([Congreso Nacional del Ecuador, 2002; Alban-Paredes et al., 2025](#)).

El problema adquiere especial importancia porque la eficacia tecnológica no equivale necesariamente a eficacia jurídica. Una comunicación enviada electrónicamente puede enfrentar datos desactualizados, falta de acceso a internet, desconocimiento de las plataformas, errores de interoperabilidad o imposibilidad de acreditar el conocimiento efectivo. El Consejo de la Judicatura ha identificado a las citaciones como un ámbito crítico para garantizar la defensa y la celeridad, con inconsistencias en los datos y déficit de personal ([Consejo de la Judicatura, 2025](#)).

Al respecto, la Corte Nacional de Justicia, mediante la Resolución No. 06-2025, precisó el alcance del artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) sobre el lugar de habitación y la fijación de boletas, lo cual evidencia que la validez de la citación depende de verificaciones materiales y no solo formales ([Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2025](#)). En consecuencia, el desafío consiste en equilibrar modernización judicial y protección de garantías procesales.

La relevancia constitucional se evidencia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, que ha sostenido que las irregularidades en la citación producen afectaciones directas al debido proceso y al derecho a la defensa. En la Sentencia No. 2791-17-EP/23 determinó la vulneración del derecho a la defensa porque la autoridad judicial no verificó las gestiones razonables antes de practicar la citación por la prensa, y fijó cuatro estándares: imposibilidad de determinar individualidad o domicilio, suficiencia de la declaración juramentada, gestiones razonables del actor y eficacia del medio ([Corte Constitucional del Ecuador, 2023a](#)).

Dichos estándares fueron reiterados en las Sentencias No. 2306-19-EP/23 y No. 190-22-EP/25, que anularon actuaciones por citaciones ineficaces en medios locales cuando el demandado se encontraba en el exterior ([Corte Constitucional del Ecuador, 2023b; 2025](#)). En la misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el derecho a ser oído, a contar con tiempo y medios adecuados para la defensa y a recurrir el fallo constituye un núcleo inderogable del debido proceso ([Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001; 2004; Organización de los Estados Americanos \[OEA\], 1969; Naciones Unidas, 1966](#)). Estos criterios permiten sostener que la validez de la citación depende de su aptitud para posibilitar el conocimiento efectivo y la participación del demandado.

La citación telemática presenta ventajas importantes: reduce desplazamientos de citadores, disminuye costos, facilita el seguimiento y mejora la trazabilidad ([Consejo de la Judicatura, 2025; Luna Muñoz & Sánchez Ramírez, 2025](#)). Asimismo, contribuye a

superar barreras geográficas y a consolidar una justicia acorde con los avances contemporáneos, como lo muestran las experiencias de España y Colombia en justicia electrónica y expediente digital (Jefatura del Estado, 2011; 2023; Congreso de la República de Colombia, 2012; Congreso de Colombia, 2022; European Commission for the Efficiency of Justice, 2022). Sin embargo, estas ventajas deben acompañarse de garantías técnicas y jurídicas suficientes para impedir que la rapidez se convierta en indefensión, en especial frente a personas adultas mayores o en situación de brecha digital (Wong-Vivas & Cadena-Ramírez, 2024; Álvarez-Márquez et al., 2023; López-Paredes & Gende-Ruperti, 2022).

La doctrina nacional advierte que dicho estándar no siempre se satisface en la práctica. Los estudios sobre citación electrónica en el sistema judicial ecuatoriano documentan avances en celeridad y seguimiento, pero también alertan sobre notificaciones no leídas, buzones inactivos y dificultades de los usuarios para operar las plataformas (Luna Muñoz & Sánchez Ramírez, 2025; Alban-Paredes et al., 2025). El análisis del principio de contradicción concluye que la telemática, sin acuse de recepción verificable, debilita la bilateralidad de la audiencia y expone al demandado a una defensa meramente nominal (Álvarez-Márquez et al., 2023). Tal riesgo se agudiza en personas adultas mayores, para quienes la brecha digital opera como barrera de acceso a la justicia y exige ajustes razonables (Wong-Vivas & Cadena-Ramírez, 2024). En materias no penales, la citación defectuosa vulnera el debido proceso sustantivo (Herrera Ortega, 2023).

El régimen de los mensajes de datos aporta los criterios técnicos para dotar de seguridad a la citación telemática. La Ley de Comercio Electrónico reconoce efectos jurídicos a la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos y establece la procedencia e identidad del mensaje a partir de la concordancia entre la identificación del emisor y su firma (Congreso Nacional del Ecuador, 2002). El artículo 11 presume la recepción cuando el mensaje ingresa al sistema señalado por el destinatario, aun cuando no haya sido recuperado, previsión que traslada al proceso civil la distinción entre envío y conocimiento efectivo (Congreso Nacional del Ecuador, 2002; Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional [CNUDMI], 1996).

Los artículos 13 a 15 regulan la firma electrónica, su equivalencia con la manuscrita y sus requisitos de individualidad, verificabilidad y control exclusivo, mientras la Ley Orgánica para la Transformación Digital extiende la obligatoriedad del BuzónEC como domicilio electrónico ciudadano (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023). De este modo, autenticación, integridad y trazabilidad conforman el estándar mínimo de validez.

En el plano procesal, el COGEP organiza la citación como presupuesto de la comparecencia y de la traba de la litis. El artículo 53 fija su finalidad comunicativa y el artículo 55 desarrolla la citación por boletas, incluidas las electrónicas, con exigencias de constancia y verificación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). La Resolución No.

06-2025 de la Corte Nacional precisa el concepto de lugar de habitación y condiciona la fijación de boletas en inmuebles sometidos a propiedad horizontal a una orden judicial motivada, al agotamiento del auxilio de la fuerza pública y al registro fotográfico de la diligencia ([Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2025](#)). El Consejo de la Judicatura detalla que las boletas electrónicas se remiten en días consecutivos desde la cuenta institucional del actuario, quien deja constancia de los correos enviados y recibidos, y que las entidades públicas son citadas mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas ([Consejo de la Judicatura, s. f.](#)). Este andamiaje confirma que la citación se rodea de cautelas materiales.

El debido proceso constituye una macrogarantía que articula la tutela judicial efectiva, la defensa y la seguridad jurídica. El artículo 75 de la Constitución proscribela indefensión y obliga a la sustanciación diligente, mientras el artículo 82 condiciona la validez de lo actuado a la existencia de normas previas, claras y aplicadas por autoridad competente ([Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008](#)). Dicho entramado se proyecta en el ámbito interamericano, donde el artículo 8 de la Convención Americana y el artículo 14 del Pacto Internacional consagran el derecho a ser oído con las debidas garantías, a disponer del tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa y a recurrir el fallo ante juez superior ([OEA, 1969](#); [Naciones Unidas, 1966](#)). La Corte Interamericana ha precisado que tales garantías resultan exigibles en procedimientos de determinación de derechos, incluidos los civiles, y que su inobservancia compromete la responsabilidad estatal ([Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001; 2004](#)).

En este contexto, el objetivo de la investigación fue analizar la incidencia de la citación telemática en el derecho a la defensa dentro del proceso civil ecuatoriano, identificando sistemáticamente sus principales beneficios, limitaciones y riesgos desde la perspectiva constitucional y procesal. El estudio se justifica por su relevancia jurídica, social y práctica, pues permite verificar la correspondencia entre las nuevas modalidades de citación y las garantías de debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica ([Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008](#); [Asamblea Nacional del Ecuador, 2009; 2015](#)).

Método

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental y alcance analítico-descriptivo. Se aplicaron los métodos jurídico-analítico, exegético y jurídico-comparado, con apoyo complementario de los métodos histórico-lógico y teórico-jurídico, en coherencia con el objeto de estudio y con la tradición de la investigación jurídica ecuatoriana ([Luna Muñoz & Sánchez Ramírez, 2025](#); [Herrera Ortega, 2023](#)).

El método jurídico-analítico permitió descomponer la citación telemática en sus elementos: identidad del destinatario, medio de comunicación, constancia de recepción, oportunidad del conocimiento y posibilidad real de defensa, y examinar sus fundamentos y efectos. Se revisaron disposiciones constitucionales, normas procesales, doctrina especializada y jurisprudencia sobre citación, debido proceso, tutela judicial efectiva y defensa ([Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008](#); [Asamblea Nacional del Ecuador, 2015](#); [Corte Constitucional del Ecuador, 2023](#)).

El método exegético permitió interpretar el contenido, alcance y finalidad de los artículos 75, 76 numeral 7 y 82 de la Constitución; 53 y 55 del COGEP; 11, 13 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; y las normas conexas del Código Civil sobre domicilio y buena fe y del Código Orgánico de la Función Judicial sobre debida diligencia y responsabilidad ([Congreso Nacional del Ecuador, 2002](#); [2005](#); [Asamblea Nacional del Ecuador, 2009](#)). El componente analítico permitió identificar las condiciones de validez y eficacia: autenticación, integridad, trazabilidad y subsanación ante duda razonable sobre el conocimiento efectivo, en línea con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico ([CNUDMI, 1996](#)).

El método histórico-lógico permitió estudiar la evolución desde la citación personal y por boletas físicas hasta las boletas electrónicas y la interoperabilidad BuzónEC-SATJE, y relacionar dichos cambios con las necesidades de celeridad, economía procesal y seguridad jurídica ([Consejo de la Judicatura, 2025](#); [Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2025](#)). El método teórico-jurídico permitió fundamentar categorías como citación, debido proceso, defensa, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y comunicación procesal, y valorar la tecnología no solo por su rapidez sino por su compatibilidad con las garantías ([Alban-Paredes et al., 2025](#); [Álvarez-Márquez et al., 2023](#)).

El método jurídico-comparado permitió contrastar la regulación ecuatoriana con España a través de la Ley 18/2011 y Real Decreto-ley 6/2023 sobre justicia electrónica, identificación, expediente judicial electrónico y comunicaciones, y con Colombia a través del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022 sobre vigencia permanente de la justicia digital, considerando autenticidad, seguridad, recepción e identificación ([Jefatura del Estado, 2011](#); [2023](#); [Congreso de la República de Colombia, 2012](#); [Congreso de Colombia, 2022](#)). Las experiencias fueron valoradas desde la realidad normativa ecuatoriana, sin traslados automáticos, y a la luz de los estándares interamericanos del debido proceso ([Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001](#); [2004](#)). No se trabajó con participantes humanos ni datos personales; las fuentes fueron normativas, jurisprudenciales y doctrinarias de acceso público, citadas conforme a la 7.^a edición de las normas APA.

El tratamiento de la información siguió el análisis de contenido jurídico con categorías predefinidas: validez, autenticación, recepción, trazabilidad, conocimiento efectivo y

subsanción. Cada fuente fue fichada con su aporte específico y triangulada con las restantes, de manera que ninguna afirmación sustantiva descansara en una sola autoridad (Luna Muñoz & Sánchez Ramírez, 2025; Jefatura del Estado, 2011). La comparación con España y Colombia se organizó en una matriz de equivalencias funcionales que evitó el trasplante acrítico de instituciones, atendiendo a las diferencias de infraestructura, cultura procesal y marco constitucional (Congreso de la República de Colombia, 2012; Congreso de Colombia, 2022; European Commission for the Efficiency of Justice, 2022). Al trabajar con documentos públicos se observaron los principios de integridad científica y citación fiel.

El diseño documental se sostuvo en fuentes primarias de alta jerarquía y en literatura con identificación persistente. Se priorizaron textos normativos vigentes obtenidos de repositorios oficiales, jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana disponible en buscadores institucionales, y artículos publicados en revistas con DOI registrado (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008; Corte Constitucional del Ecuador, 2023; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004). Como criterios de inclusión se exigieron la pertinencia temática directa con citación, defensa o justicia digital, la publicación entre 2001 y 2025, con excepción de los instrumentos fundacionales, y la accesibilidad verificable mediante enlace o DOI. Se excluyeron publicaciones ajenas al objeto o sin respaldo editorial identificable.

Resultados

La citación telemática como garantía del derecho a la defensa en la Constitución. La citación telemática se relaciona directamente con las garantías constitucionales. El artículo 75 reconoce la tutela efectiva y prohíbe la indefensión, mientras el artículo 76 numeral 7 asegura la defensa, y el artículo 82 exige seguridad jurídica mediante reglas claras y previas (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). La Corte Constitucional ha reconocido que la citación constituye una manifestación del derecho a la defensa cuya finalidad es permitir conocer la demanda y comparecer (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Por ello, los mecanismos telemáticos deben mejorar la eficacia sin disminuir garantías, bajo parámetros de autenticidad, seguridad y verificabilidad (López-Paredes & Gende-Ruperti, 2022; Herrera Ortega, 2023).

Seguridad jurídica y comunicaciones electrónicas. El Código Civil aporta los conceptos de domicilio y buena fe, esenciales cuando la comunicación es electrónica (Congreso Nacional del Ecuador, 2005). La Ley de Comercio Electrónico reconoce la validez de los mensajes de datos y regula su envío y recepción: el artículo 11 fija el momento de recepción cuando el mensaje ingresa al sistema señalado por el destinatario, y los artículos 13 y 14 regulan la firma electrónica y su equivalencia con la manuscrita (Congreso Nacional del Ecuador, 2002). Dicho régimen, inspirado en la Ley Modelo de la CNUDMI (CNUDMI, 1996), exige acreditar identidad, integridad y circunstancias de

recepción, lo cual resulta trasladable a la citación telemática (Alban-Paredes et al., 2025).

Regulación en el COGEP. El COGEP constituye la principal fuente procesal: el artículo 53 define la finalidad de la citación y el artículo 55 regula la citación por boletas y contempla medios electrónicos en los casos previstos por la ley (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). La Resolución No. 06-2025 aclara el lugar de habitación y autoriza, bajo orden judicial motivada y registro fotográfico, la fijación de boletas en accesos de propiedad horizontal cuando persiste la imposibilidad pese al auxilio de la fuerza pública (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2025). La documentación legislativa de las reformas recoge la incorporación de boletas electrónicas con requisitos de envío, constancia y verificación. Esta transformación favorece la celeridad y la economía, pero debe interpretarse conjuntamente con las garantías constitucionales, pues la rapidez no es el único parámetro de eficacia (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008; Corte Constitucional del Ecuador, 2023a; 2023b).

Tabla 1. La citación telemática y la jurisprudencia constitucional sobre el derecho a la defensa

Criterio jurisprudencial	Cuerpo legal / Sentencia	Aporte al análisis
Importancia de la citación	Constitución, art. 76.7	Mecanismo indispensable para ejercer la defensa y evitar la indefensión.
Solemnidad y verificación	CCE, Sentencia 2791-17-EP/23	Fija cuatro estándares previos a la citación por la prensa; aplicables por analogía a la telemática.
Presunción de legitimidad	CCE, Sentencia 2306-19-EP/23	Los actos de citación gozan de fe pública, pero son desvirtuables ante vicios verificados.
Citación defectuosa	CCE, Sentencia 190-22-EP/25	Declara vulneración por citación ineficaz en medio local cuando el demandado estaba en el exterior.
Tutela judicial efectiva	Constitución, art. 75	El conocimiento oportuno del proceso condiciona la tutela efectiva.
Seguridad jurídica	Constitución, art. 82	Exige reglas claras, previas y aplicación coherente del sistema de citación.
Base procesal tecnológica	COGEP, arts. 53 y 55; Res. 06-2025	Fundamento de boletas físicas, electrónicas y telemática con constancia verificable.
Validez del mensaje de datos	Ley de Comercio Electrónico, arts. 11, 13 y 14	Criterios de recepción, firma electrónica e integridad trasladables a la trazabilidad.

Nota. Elaboración propia con base en la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); COGEP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), Ley de Comercio Electrónico (Congreso Nacional del Ecuador, 2002) y jurisprudencia de la Corte Constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2023a; 2023b; 2025).

La jurisprudencia constitucional permite determinar que la citación no constituye una simple formalidad, sino una garantía vinculada al derecho a la defensa. En la Sentencia

No. 2791-17-EP/23 la Corte sistematizó los estándares para la citación por la prensa y declaró la vulneración por falta de gestiones razonables (Corte Constitucional del Ecuador, 2023a). En la Sentencia No. 2306-19-EP/23 aplicó dicho precedente para dejar sin efecto actuaciones donde la citación no cumplió los parámetros y donde se desestimaron excepciones pese a la nulidad de la citación (Corte Constitucional del Ecuador, 2023b). En la Sentencia No. 190-22-EP/25 constató que ordenar la citación en un medio local, conociendo que el demandado se encontraba en Estados Unidos, devino ineficaz y vulneró la defensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2025). Estos criterios permiten sostener que la citación telemática debe evaluarse desde una perspectiva constitucional y no únicamente tecnológica, con especial atención a la eficacia del medio según la condición personal del destinatario, como advierten los estudios sobre personas adultas mayores (Wong-Vivas & Cadena-Ramírez, 2024).

Incidencia en la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. La citación telemática incide directamente en la tutela efectiva y la seguridad jurídica. Las herramientas digitales reducen tiempos, costos y barreras geográficas, pero su eficacia jurídica exige identificación correcta, comprobación de envío, recepción y contenido, y firma electrónica válida (Consejo de la Judicatura, 2025; Congreso Nacional del Ecuador, 2002). La Ley de Comercio Electrónico y la Ley Orgánica para la Transformación Digital brindan el marco para la autenticación y la interoperabilidad estatal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023). Sin mecanismos de autenticación y trazabilidad, los errores tecnológicos o la información incorrecta generan indefensión incompatible con el artículo 75 constitucional (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008; Herrera Ortega, 2023; Álvarez-Márquez et al., 2023).

Tabla 2. *La citación electrónica en el derecho comparado y su aplicación en Ecuador*

Aspecto comparado	Referencia jurídica	Aplicación para Ecuador
Identificación y sede electrónica	España, Ley 18/2011	Modelo de interoperabilidad, autenticidad y trazabilidad para BuzónEC-SATJE.
Justicia digital integral	España, Real Decreto-ley 6/2023	Referente de expediente electrónico y comunicaciones obligatorias con garantías.
Justicia digital permanente	Colombia, Ley 2213 de 2022	Muestra la consolidación de la virtualidad con reglas de notificación electrónica.
Régimen procesal general	Colombia, Ley 1564 de 2012 (CGP)	Parámetro regional de notificaciones y citado por medios electrónicos.
Firma y recepción	Ecuador, Ley de Comercio Electrónico	Base para autenticar, fijar el momento de recepción y admitir prueba electrónica.
Citación procesal	Ecuador, COGEP arts. 53 y 55	Fundamento de modalidades y constancia verificable de la diligencia.

Límite constitucional	Ecuador, Constitución arts. 75, 76.7 y 82	Núcleo de defensa, tutela efectiva y seguridad jurídica indisponible.
Estándar interamericano	CADH art. 8; PIDCP art. 14	Derecho a ser oído, tiempo y medios adecuados y recurso efectivo.

Nota. Elaboración propia con base en la Constitución ([Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008](#)); COGEP ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2015](#)), Ley de Comercio Electrónico ([Congreso Nacional del Ecuador, 2002](#)), legislación española y colombiana y estándares interamericanos.

El derecho comparado permite identificar mecanismos para incorporar tecnologías sin sacrificar garantías. España desarrolló progresivamente la justicia electrónica, con sedes judiciales, identificación, expediente digital y cómputo de plazos en actuaciones telemáticas ([Jefatura del Estado, 2011; 2023; Cortes Generales, 1978](#)). Colombia consolidó la justicia digital con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, que dio permanencia a las notificaciones electrónicas ([Congreso de la República de Colombia, 2012; Congreso de Colombia, 2022](#)). La evaluación europea confirma que la digitalización debe acompañarse de interoperabilidad, seguridad e igualdad de acceso ([European Commission for the Efficiency of Justice, 2022](#)). En Ecuador, dichos elementos se articulan con los artículos 11, 13 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico y con los artículos 75, 76 y 82 constitucionales, lo cual permite formular propuestas de mejora sin traslados mecánicos ([Congreso Nacional del Ecuador, 2002; Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008](#)).

La jurisprudencia constitucional cierra el círculo al sancionar la inobservancia de estas cautelas. La Sentencia No. 2791-17-EP/23 sistematizó los cuatro estándares para la citación por la prensa y declaró la vulneración por haberse dispuesto con el solo juramento del actor, criterio extendido por la Sentencia No. 2306-19-EP/23 a supuestos de boletas nulas no renovadas y por la Sentencia No. 190-22-EP/25 a citaciones en medios locales ineficaces frente a demandados en el exterior ([Corte Constitucional del Ecuador, 2023a; 2023b; 2025](#)). La Corte recuerda que los actos de citación gozan de fe pública y presunción de legitimidad, más tal presunción cede ante la prueba del vicio y no exime al juez de agotar gestiones razonables, incluso requiriendo información a entidades públicas o privadas ([Corte Constitucional del Ecuador, 2023a; 2023b](#)). Frente a una citación inválida, el COGEP prevé la nulidad de sentencia ejecutoriada ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2015](#)).

La firma electrónica confiere a ese flujo su presunción de autenticidad. Para su validez requiere individualidad, vinculación exclusiva, verificabilidad inequívoca de autoría, método confiable e inalterable y control exclusivo al momento de su creación, condiciones que permiten presumir la voluntad del emisor respecto del contenido firmado ([Congreso Nacional del Ecuador, 2002](#)). Su titular asume deberes de custodia, notificación de riesgos y solicitud de cancelación ante compromiso, y responde por el uso no autorizado cuando omite la diligencia debida, salvo que el destinatario conociera

la inseguridad o actuara sin cuidado ([Congreso Nacional del Ecuador, 2002](#)). Trasladadas a la citación, estas reglas fundamentan la exigencia de sellos institucionales, códigos de verificación y constancias del actuario que permitan reconstruir la cadena de custodia del mensaje desde su emisión hasta su depósito ([CNUDMI, 1996](#); [Jefatura del Estado, 2023](#)).

La puesta en operación de la interoperabilidad BuzónEC-SATJE el 27 de octubre de 2025 materializa dicha segmentación. El flujo inicia con la orden judicial, continúa con la generación de la boleta electrónica desde la cuenta institucional del actuario y culmina con el depósito en el buzón ciudadano, con registro de envío, recepción y lectura cuando la plataforma lo reporta ([Consejo de la Judicatura, 2025](#)). Los usuarios pueden dar seguimiento en el sistema de consultas procesales sin acudir a la dependencia, lo cual reduce la carga de los citadores y abrevia los tiempos muertos entre la calificación de la demanda y la audiencia ([Consejo de la Judicatura, 2025](#); [Luna Muñoz & Sánchez Ramírez, 2025](#)). Su obligatoriedad general exige depurar los datos para evitar depósitos en cuentas inactivas ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2023](#)).

El domicilio, entendido como sede jurídica de la persona, conserva centralidad aun en entornos digitales. El Código Civil lo define como atributo para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones, y la buena fe orienta la conducta de quien afirma desconocerlo o de quien recibe la comunicación en nombre ajeno ([Congreso Nacional del Ecuador, 2005](#)). En coherencia, el sistema ecuatoriano diferencia la citación a personas naturales en su buzón ciudadano, a procuradores en el correo del poder y a personas jurídicas controladas por las superintendencias en su correo registrado, mientras las entidades y organismos públicos son citados mediante el SINE ([Consejo de la Judicatura, s. f.](#)). Esta segmentación reconoce que la eficacia del medio depende del canal habitualmente empleado por cada sujeto y anticipa la regla comparada según la cual la sede electrónica debe corresponderse con la identidad verificada del destinatario ([Jefatura del Estado, 2011](#); [Congreso de Colombia, 2022](#)).

La tutela judicial efectiva opera como parámetro de resultado de la citación telemática. El artículo 75 constitucional impone al juzgador el deber de remover los obstáculos que impidan el acceso a la justicia y sanciona toda situación de indefensión, mandato que el Código Orgánico de la Función Judicial desarrolla mediante los principios de debida diligencia, celeridad y responsabilidad ([Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008](#); [Asamblea Nacional del Ecuador, 2009](#)). Bajo este prisma, la citación telemática satisface la tutela cuando el demandado dispone de tiempo razonable entre la recepción verificada y la audiencia, puede consultar el expediente en el SATJE y cuenta con canales para alegar defectos de la comunicación. Si algún eslabón falla, la constancia de envío no subsana la indefensión ([Corte Constitucional del Ecuador, 2023a](#); [2023b](#)).

Discusión

El análisis evidencia un equilibrio entre eficiencia tecnológica y garantías procesales. La legislación nacional reconoce los elementos de la citación y las comunicaciones electrónicas, pero la aplicación telemática debe observar condiciones que garanticen la defensa ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2015](#); [Congreso Nacional del Ecuador, 2002](#)). El primer hallazgo consiste en que la citación telemática agiliza los procesos, reduce tiempos y costos y supera dificultades geográficas mediante BuzónEC-SATJE ([Consejo de la Judicatura, 2025](#); [Luna Muñoz & Sánchez Ramírez, 2025](#); [Alban-Paredes et al., 2025](#)). Este resultado coincide con la literatura comparada sobre justicia digital ([Jefatura del Estado, 2011](#); [Congreso de Colombia, 2022](#)).

El segundo hallazgo revela que la efectividad no depende solo del uso de herramientas digitales. Los resultados muestran la necesidad de garantizar la identificación del destinatario y de comprobar envío, recepción, contenido e integridad, pues el simple envío no equivale al conocimiento oportuno ([Congreso Nacional del Ecuador, 2002](#); [Corte Constitucional del Ecuador, 2023a](#); [2023b](#); [Álvarez-Márquez et al., 2023](#)). La discusión doctrinaria advierte afectaciones al principio de contradicción cuando no existe constancia fehaciente de recepción, y riesgos agravados en personas adultas mayores por brecha digital ([Álvarez-Márquez et al., 2023](#); [Wong-Vivas & Cadena-Ramírez, 2024](#)). En materias no penales, la citación telemática sin autenticación suficiente compromete el debido proceso ([Herrera Ortega, 2023](#)).

El tercer hallazgo aporta la perspectiva comparada: la identificación, autenticación, seguridad, integridad y trazabilidad constituyen el estándar mínimo de toda comunicación judicial electrónica ([Jefatura del Estado, 2011](#); [2023](#); [European Commission for the Efficiency of Justice, 2022](#); [CNUDMI, 1996](#)). Dicho estándar resulta compatible con el marco ecuatoriano y con las garantías interamericanas de audiencia, contradicción y recurso ([Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001](#); [2004](#)). En consecuencia, la modernización no puede valorarse solo por la reducción de tiempos, sino por la posibilidad real de que el destinatario conozca la actuación y ejerza su defensa, en correspondencia con la tutela efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica ([Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008](#); [Asamblea Nacional del Ecuador, 2009](#); [López-Paredes & Gende-Ruperti, 2022](#)).

Frente a ello, el estudio perfila un protocolo mínimo de verificación: identidad validada contra registros oficiales, constancia desagregada de emisión, depósito y acceso, doble canal de aviso físico y electrónico cuando el buzón permanece inactivo y audiencia de subsanación ante duda razonable ([Congreso Nacional del Ecuador, 2002](#); [Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2025](#)). Colombia ofrece un espejo útil al haber consolidado la virtualidad con reglas de notificación electrónica y confirmación de recibido, sin renunciar a la presencialidad cuando el medio electrónico resulta inidóneo ([Congreso de la República de Colombia, 2012](#); [Congreso de Colombia, 2022](#)). Adoptar salvaguardas

semejantes permitiría a Ecuador capitalizar la inversión en BuzónEC-SATJE sin desmedro de la tutela efectiva, la seguridad jurídica y la confianza pública (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008; Consejo de la Judicatura, 2025).

Los riesgos identificados confirman esa cautela. Los datos de contacto desactualizados, las fallas de interoperabilidad, la inactividad de buzones y la desigual alfabetización digital generan una zona gris donde el sistema registra envío exitoso mientras el destinatario permanece ajeno al litigio (Alban-Paredes et al., 2025; Álvarez-Márquez et al., 2023). Dicha disociación lesiona el principio de contradicción, pues impide contradecir prueba, deducir excepciones y recurrir, trilogía que la Corte Interamericana considera inherente a la defensa (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001; 2004). La afectación se intensifica donde la conectividad es precaria, lo que obliga a graduar la obligatoriedad (Wong-Vivas y Cadena-Ramírez, 2024).

La ponderación entre celeridad y garantías atraviesa todo el debate. La digitalización abate costos de desplazamiento, libera horas de los citadores y atenúa el rezago en despachos saturados, beneficios documentados tanto en Ecuador como en las evaluaciones europeas de sistemas judiciales (Consejo de la Judicatura, 2025; European Commission for the Efficiency of Justice, 2022). Con todo, la economía procesal constituye un principio instrumental subordinado a la justicia del resultado; un proceso veloz que sacrifica la audiencia deviene célere pero ilegítimo. La obligatoriedad telemática solo rinde frutos con sedes accesibles y plazos previsibles (Jefatura del Estado, 2011; 2023).

Conclusiones

El estudio demuestra que el ordenamiento ecuatoriano dispone de un andamiaje normativo suficiente para sostener la citación telemática como acto procesal válido, siempre que su operación quede supeditada a las garantías de tutela efectiva, defensa y seguridad jurídica. La modernización impulsada mediante plataformas interoperables expresa una apuesta institucional por la celeridad y la economía de recursos, más su legitimidad no deriva del soporte tecnológico en sí mismo, sino de la aptitud del mecanismo para asegurar el conocimiento real y oportuno de la causa. De ahí que la validez de la diligencia deba examinarse a partir de su finalidad garantista antes que, de su mera ejecución formal, criterio que otorga coherencia al sistema y resguarda la confianza ciudadana en la administración de justicia.

En consecuencia, la investigación confirma el vínculo indisoluble entre citación efectiva, debido proceso y ejercicio pleno de la defensa. Cuando la comunicación procesal logra su cometido de informar con claridad y anticipación, habilita la contradicción, la aportación probatoria y el acceso a los recursos, pilares sin los cuales el juzgamiento pierde sustento democrático. Por el contrario, toda deficiencia en la identificación del

destinatario, en la constancia de recepción o en la integridad del mensaje desplaza al demandado hacia una posición de indefensión, por más que el trámite exhiba apariencia de regularidad. Este hallazgo invita a ponderar la innovación tecnológica con mesura, reconociendo que la eficiencia adquiere sentido únicamente cuando amplía, y nunca cuando restringe, las oportunidades reales de participación en el litigio.

Por lo anterior, la consolidación de la citación telemática demanda un diseño institucional que combine autenticación rigurosa, trazabilidad verificable y rutas de subsanación frente a cualquier duda razonable sobre el conocimiento efectivo. La experiencia analizada enseña que los colectivos con menor familiaridad digital requieren acompañamiento diferenciado, actualización permanente de los datos de contacto y pedagogía procesal sostenida por parte de los operadores. Mirando hacia adelante, el perfeccionamiento del modelo dependerá de evaluaciones empíricas sobre recepción efectiva y nulidades declaradas, así como del diálogo comparado con sistemas que ya transitaban esta senda. Solo mediante ese equilibrio entre audacia tecnológica y prudencia garantista la justicia civil alcanzará una modernidad inclusiva, capaz de responder con agilidad sin renunciar a su vocación protectora de derechos.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito y a la revisión crítica de su contenido intelectual. Todos los autores aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Objetos de ciencia abierta: <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.568>

Referencias

- Alban-Paredes, E. E., Fiallos-Martillo, J. C., Macero-Villafuerte, S. P., & García-Segarra, H. G. (2025). Eficacia de la citación telemática en el sistema judicial ecuatoriano: impactos y desafíos. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(3), 79–95. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.3.3130>
- Álvarez-Márquez, T. D., Robalino-Peña, E. M., & Vázquez-Calle, J. L. (2023). La afectación al principio de contradicción en la citación telemática, desde una perspectiva ecuatoriana. *MQRInvestigar*, 7(2), 421–434. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.2.2023.421-434>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

- <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/constitucion-republica-inc-sent-cc.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/CODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCI%C3%93N_JUDICIAL_-_COFJ.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Codigo%20Organico%20General%20de%20Procesos.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual*. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ro-245-3er-supl-07-02-2023.pdf>
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (1996). *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996) con su nuevo artículo 5 bis aprobado en 1998*. https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic_commerce
- Congreso de Colombia. (2022). *Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=187626>
- Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48425>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*. <https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2022/04/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Codificación del Código Civil (Codificación n.º 2005-010)*. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2021-07/CODIGO_CIVIL.pdf
- Consejo de la Judicatura. (2025, 10 de noviembre). *Consejo de la Judicatura moderniza el servicio judicial con citaciones telemáticas a través del BuzónEC*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/consejo-de-la-judicatura-moderniza-el-servicio-judicial-con-citaciones-telematicas-a-traves-del-buzonec/>
- Consejo de la Judicatura. (s. f.). *Preguntas frecuentes – Citaciones*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/citaciones/faqs-citaciones/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023a). *Sentencia No. 2791-17-EP/23: Citación por la prensa y debido proceso*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNbldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1NTJlZDhmMS0xYWlxLTQwODQtYTlyYy1lZTVhZGY0YjA5NTMucGRmJ30%3D

- Corte Constitucional del Ecuador. (2023b). *Sentencia 2306-19-EP/23*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmMzgwMjQyNy1iZTNhLTRhMDAtODM3OS1hMjY4NjU2NWViODIucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Sentencia 190-22-EP/25*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJiZjJjMGVjYS1INDcwLTQzZDMtOGFhNC1mOTZjNDRmZDA4MGUucGRmIn0=
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001, 2 de febrero). *Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá (Fondo, reparaciones y costas)*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_72_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004, 2 de julio). *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas) (Serie C No. 107)*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2025). *Resolución No. 06-2025*. <https://www.cortenacional.gob.ec/resources/Resoluciones/Fuerza-de-Ley/2025/06-2025-Citacion-por-boletas.pdf>
- Cortes Generales. (1978). *Constitución Española*. Boletín Oficial del Estado, (311). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- European Commission for the Efficiency of Justice. (2022). *European judicial systems: CEPEJ evaluation report: 2022 evaluation cycle (2020 data)*. Council of Europe. <https://rm.coe.int/cepej-report-2020-22-e-web/1680a86279>
- García-Párraga, L. J. (2022). Derechos constitucionales y citación oportuna al demandado por alimentos. *Iustitia Socialis*, 7(13), 4–16. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i13.1926>
- Herrera Ortega, F. G. (2023). El debido proceso en materias no penales frente a la citación por medios telemáticos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 6133–6161. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.8206
- Jefatura del Estado. (2011). *Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia*. Boletín Oficial del Estado, (160). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-11605>
- Jefatura del Estado. (2023). *Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo*. Boletín Oficial del Estado, (303). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-25758>
- López-Paredes, P., & Gende-Ruperti, C. (2022). Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1-1), 724–734. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1027>

Luna Muñoz, N. O., & Sánchez Ramírez, E. A. (2025). Citación electrónica y su impacto en derecho a la defensa del sistema judicial ecuatoriano. *Revista Tribunal*, 5(12), 918–930. <https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i12.246>

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Wong-Vivas, N. A., & Cadena-Ramírez, M. J. (2024). Citación telemática y derecho a la defensa de las personas adultas mayores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(4), 714–725. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2572>



Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).